

Bogotá D.C. 11 de julio de 2025,

Señor

**JUZGADO DE CONOCIMIENTO (REPARTO)**

E.S.D.

**Asunto:** Interposición de Acción de tutela por vulneración al debido proceso y derecho de acceso a cargos públicos con MEDIDA PROVISIONAL.

**Accionante:** Nidia Torres Olaya identificada con número de C.C. 52.500.239 de Bogotá D.C.

**Accionados:** Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y Universidad Libre

Yo, NIDIA TORRES OLAYA, identificada con C.C. 52.500.239, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 2591 de 1991, interpongo acción de tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC y Universidad Libre, para la protección de mis derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a cargos públicos. Lo anterior con fundamento en los siguientes:

### HECHOS

1. Me inscribí como aspirante al Proceso de Selección No. 1358 de 2020 - Contralorías Territoriales, adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y el operador logístico la Universidad Libre.
2. El empleo para el cual me inscribí es: Profesional Especializado con numero de OPEC 219813 con los siguientes requisitos:

Estudios: ... Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines...

Experiencia: Treinta y seis meses (36) meses de Experiencia Profesional

Otros: Tarjeta o matricula profesional vigente en los casos requeridos por la ley.

3. Dentro del aplicativo SIMO, aporté mi título profesional en Ingeniería en Telemática junto con el certificado de terminación de materias del 29 de mayo de 2009, acreditando así la fecha en la que finalicé mi programa académico.
4. Además, aporté certificación laboral correspondiente al periodo comprendido entre el 29 de mayo de 2009 y el 25 de octubre de 2010, en la cual presté servicios como profesional contratista en la Contraloría de Bogotá.
5. En la verificación de requisitos mínimos, la experiencia no fue tomada en cuenta con el argumento de que se trata de experiencia "anterior a la

terminación de materias”, lo cual es erróneo según consta en el certificado de terminación aportado.

6. Presenté reclamación dentro del término legal en SIMO, solicitando la reconsideración de esa decisión conforme al Acuerdo CNSC No. 056 de 2024, el cual establece que la experiencia profesional es válida desde la terminación del pensum académico, aunque no se haya obtenido el título.
7. La respuesta emitida por la Universidad Libre (julio de 2025) reconoce la validez del certificado de terminación de materias, pero insiste en no valorar la experiencia, bajo fundamentos que contradicen la propia normativa del proceso y la jurisprudencia constitucional, máxime porque si aporté el certificado de terminación de materias.
8. Durante la ejecución del contrato de prestación de servicios No. 037 de 2009, las obligaciones del contrato, trascendieron el ámbito técnico-operativo. La labor consistió en brindar orientación, asesoría y acompañamiento funcional a los funcionarios de la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, en el uso de sistemas institucionales como PREFIS, SIMUC y SIREL. Estas actividades implicaron la aplicación de conocimientos profesionales, análisis de procesos y toma de decisiones, lo cual configura una experiencia de carácter profesional.

Entre las obligaciones del contrato se incluyó la realización de capacitaciones a funcionarios, lo cual exigió habilidades pedagógicas, dominio conceptual de los sistemas y comprensión del marco institucional.

Adicional, debía realizar el estudio de solicitudes de mejora a los aplicativos, analizar su impacto y viabilidad. Estas tareas requieren juicio profesional, capacidad de análisis y criterio técnico-administrativo, propios de un perfil profesional.

También fue responsable de verificar el cumplimiento de los parámetros exigidos por los sistemas institucionales, validar la calidad de la información remitida a la Auditoría General de la República y garantizar la correcta operación de los aplicativos. Estas funciones implican un alto grado de responsabilidad, conocimiento normativo y capacidad de interlocución con entes de control, lo cual refuerza el carácter profesional de la experiencia adquirida.

9. Lo anterior me dejó en estado de NO ADMITIDA, impidiéndome continuar en el proceso de selección, pese a cumplir con los requisitos mínimos.

A continuación, se demuestra la experiencia que no fue tenida en cuenta:

Fecha de terminación de materias	29/05/2009	Este tiempo No fue tenido en cuenta por la CNSC
Fecha de inicio contrato 039 de 2009 de prestación de servicios no tenido en cuenta por la CNSC con adición y prórroga. Este contrato tuvo una duración de 18 meses	29/05/2009	
Fecha de grado como ingeniera en telemática	20/08/2010	Este tiempo fue tenido en cuenta por la CNSC y equivale a 33,27 meses
Fecha de inicio Concejo de Bogotá PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219-03 con tiempo tenido en cuenta para la presentación en el concurso por parte de la CNSC	15/11/2023	
Fecha fin certificación Concejo de Bogotá PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219-03 con tiempo tenido en cuenta para la presentación en el concurso por parte de la CNSC	24/07/2024	
Fecha inicio Certificación laboral CONSORCIO ASD - CROMASOFT BONOS 2015 en el cargo de COORDINADORA DE OPERACIONES tiempo tenido en cuenta para la presentación en el concurso por parte de la CNSC	27/09/2016	
Fecha inicio Certificación laboral CONSORCIO ASD - CROMASOFT BONOS 2015 en el cargo de COORDINADORA DE OPERACIONES tiempo tenido en cuenta para la presentación en el concurso por parte de la CNSC	24/10/2018	

## DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

- Derecho al debido proceso (Artículo 29 de la Constitución)
- Derecho de acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad y mérito (Artículos 13 y 40 de la Constitución)

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente acción encuentra sustento en el artículo 86 de la Constitución Política, que consagra la acción de tutela como mecanismo para la protección inmediata de derechos fundamentales cuando estos resultan amenazados o vulnerados.

En el presente caso, se evidencia una violación al debido proceso y al derecho al acceso a cargos públicos, en tanto que la CNSC y la Universidad Libre omitieron valorar experiencia profesional debidamente acreditada con fundamento en el certificado de terminación de materias, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, el cual establece que la experiencia profesional puede contarse desde la culminación del pènsum académico.

Esta interpretación también ha sido reiterada por la Corte Constitucional en sentencias como la T-466 de 2004, que exhortan a las autoridades a no imponer cargas irrazonables a los aspirantes en procesos meritocráticos.

En suma, el artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, modificado por el artículo 16 de la Ley 2113 de 2021, adicionado por los artículos 3 y 4 de la Ley 2119 de 2021 y por el artículo 9 de la Ley 2221 de 2022, establece que debe tenerse en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional, que sea “ (...) *adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público(...)*”.

### **MEDIDA PROVISIONAL**

Como medida provisional, y con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito que se ordene la suspensión inmediata de los efectos de la decisión que me dejó por fuera del concurso, impidiéndome continuar en el proceso y se me permita continuar, mientras se decide de fondo la acción de tutela.

O en su defecto, se ordene la suspensión del proceso de selección respecto del cargo Profesional Especializado OPEC 219813 – Contraloría de Bogotá, en el marco del Proceso de Selección No. 1358 de 2020, hasta tanto se resuelva de fondo esta acción constitucional

Esta medida se solicita de forma urgente debido a que los exámenes del proceso de selección están programados para el próximo 27 de julio de 2025, y la exclusión definitiva antes de dicha fecha generaría un perjuicio irremediable, consistente en la pérdida de una oportunidad de acceso al empleo público en condiciones de mérito e igualdad.

La tutela busca garantizar mi derecho a ser valorada conforme a la normatividad vigente y a continuar en el proceso mientras se resuelve de fondo esta acción.

### **PRETENSIONES**

1. Que se tutele mi derecho fundamental al debido proceso y al acceso a cargos públicos.
2. Que como medida provisional se ordene suspender los efectos de la decisión de no admisión en el concurso, mientras se resuelve de fondo la presente acción.
3. Que se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil o a la Universidad Libre, en calidad de ejecutora del contrato, que se revisen nuevamente mis documentos aportados y se tenga en cuenta como válida la experiencia profesional entre mayo de 2009 y octubre de 2010.
4. Que se me permita continuar en el proceso de selección.

## PRUEBAS

- Copia de la respuesta a la reclamación emitida en julio de 2025 por la Universidad Libre
- Copia de la reclamación presentada en SIMO
- Certificado de experiencia laboral prestada como contratista profesional
- Copia del certificado de terminación de materias y título profesional
- Copia de la cédula de ciudadanía

## JURAMENTO

Manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí invocados.

## ANONIMIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

En dado caso que la acción de tutela deba ser publicada en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil o de la Universidad Libre, solicito que sea ordenada la anonimización de datos personales privados como el correo electrónico, la copia de la cédula de ciudadanía, dirección y demás datos que sean considerados sensibles.

## NOTIFICACIONES

Accionante:

Nidia Torres Olaya  
Correo electrónico: [ninipollo@hotmail.com](mailto:ninipollo@hotmail.com)

Accionadas:

Comisión Nacional del Servicio Civil podrá ser notificada al correo electrónico: [notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co) o Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 en Bogotá.

Universidad Libre de Colombia – Coordinación del proceso  
Dirección:

[juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co](mailto:juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co) y [diego.fernandez@unilibre.edu.co](mailto:diego.fernandez@unilibre.edu.co)

Cordialmente,

*Nidia Torres Olaya*

Nidia Torres Olaya  
C.C. 52.500.239 de Bogotá D.C.